

RV: PODER LITISOFT 33642 RAD: 11001334305920190031900.

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Mié 03/07/2024 03:21 PM

Para: Juzgado 59 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: andrestorres.torresnietolegal.co <andrestorres@torresnietolegal.co>; poderes antecedentes
<poderesyantecedentes@previsora.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

certificado (2).pdf; CEDULA ANDRES TORRES (1).pdf; TP ANDRES TORRES.jpg (3).pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal La previsora S.A. Compañía de Seguros - Mayo 2024 (1).pdf; PODER 33642.pdf;

Señor

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: OTORGA PODER ESPECIAL.

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: SOLEYS & CIA.

DEMANDADO: CONCESION ALTO MAGDALENA Y ANI.

LLAMADA EN GARANTÍA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RADICADO: 11001334305920190031900.

LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de Bucaramanga, mayor

de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, sociedad de economía

mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo

electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido

por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a

ANDRES FERNANDO TORRES NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.782.292 de Bogotá

D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 141.137 del Consejo Superior de la Judicatura, quien

recibe notificaciones en el correo andrestorres@torresnietolegal.co, para que en nombre de la sociedad que

represento ejerza su defensa dentro el proceso de la referencia.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo

77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar,

desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la

Compañía.

Atentamente,
